

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de junio de 1973 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Ilustrísimo señor:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1967, modificada por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y períodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Figurando en el Presupuesto de gastos para la Renovación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia, referido al 31 de diciembre de 1972, una partida de 2.100.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias, por las reuniones celebradas, a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y en las cuantías que se indican:

Juntas Provinciales

Presidente	125 pesetas
Vocales	100 pesetas

Juntas Municipales

Presidente	125 pesetas
Secretario	125 pesetas

El importe de las mencionadas asistencias, que no excederá de 2.100.000 pesetas, se abonará con cargo al número orgánico 11.10 y económico 251 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se modifican los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Servicio CONEMRAD.

Excelentísimos señores:

Para el mejor funcionamiento del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, se hace preciso introducir determinadas variantes en su Reglamento, al objeto de señalar los cometidos de la Secretaría General y de la Comisión Ejecutiva, así como los medios necesarios para que pueda cumplir debidamente su misión.

En su virtud, a propuesta de la Inspección Nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Servicio CONEMRAD quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 27. La Secretaría General asistirá de modo permanente al Inspector nacional, para desarrollar los planes del Servicio, conforme a las directrices de carácter técnico que la Junta de Control, la Comisión Ejecutiva o las Ponencias, en su caso, hubieran señalado.

Corresponderá a la Secretaría General la labor de gestión administrativa que requiera el funcionamiento del Servicio.

Art. 28. La Comisión Ejecutiva actuará como órgano de trabajo de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas, encargándose en particular de las siguientes misiones:

a) Mantener actualizado el Plan de Control de Emisiones Radioeléctricas, proponiendo cuantas reformas estime convenientes.

b) Establecer con los Organismos oficiales y Entidades privadas los oportunos acuerdos de control para la ejecución del plan anterior en su conjunto y en cada una de las regiones o demarcaciones en que, a estos fines, quede dividido el territorio nacional, quedando sujetos tales acuerdos a la aprobación del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

c) Dictar las medidas necesarias que garanticen el funcionamiento de los sistemas citados en el artículo 29, aun en el caso de averías en los medios normales de enlace.

d) Planear y dirigir los ensayos de control necesarios para comprobar el funcionamiento de los sistemas.

e) Redactar y actualizar los Manuales CONEMRAD.

f) Estudiar y proponer revisiones o actualizaciones de carácter técnico del Reglamento.

Art. 29. Para el cumplimiento de su misión, el Servicio CONEMRAD dispondrá de:

- Sistemas de alerta previa.
- Sistemas de difusión.
- Sistemas de control.

Todos los Organismos oficiales y Entidades privadas que pongan de comunicaciones públicas o de radiodifusión están obligados a ponerlas a disposición del Servicio, siempre que así lo requiera el cumplimiento de la función que tiene encomendada.

Cada uno de los Organismos y Entidades citados y que figurarán en el Plan de Control de Emisiones Radioeléctricas (Plan de CONEMRAD), aprobado por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, designará un grupo de trabajo de carácter permanente encargado de preparar y dirigir la ejecución de todas las misiones que la Comisión Ejecutiva del Servicio les encomiende en relación con el mismo. Los jefes de estos Grupos de Trabajo pueden ser llamados por la Comisión Ejecutiva con fines de asesoramiento sobre temas específicos y para recibir instrucciones y normas de actuación.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de julio de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros, excelentísimo señor Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor y excelentísimo señor Inspector nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1836/1973, de 23 de junio, por el que, re fundiendo y actualizando las disposiciones relativas al Consejo Superior de Transportes Terrestres, se modifica su estructura.

De acuerdo con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo, por Decreto tres mil setecientos cincuenta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, se reorganizó el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, que pasó a denominarse Consejo Superior de Transportes Terrestres.